



**JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD**  
Medellín, veintiocho de febrero de dos mil veintitrés

<b>Proceso</b>	<b>Aumento Cuota Alimentaria</b>
<b>Demandante</b>	Jhonatan Rolando Rocha Contreras
<b>Demandada</b>	Adriana Alejandra Medina Cerra
<b>Radicado</b>	No. 05-001 31 10 014 2023-00024 00
<b>Providencia</b>	<b>Auto Interlocutorio N° 0217</b>
<b>Decisión</b>	Inadmite

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (05) días so pena de su rechazo, subsane lo siguiente:

1. Establecerá de manera clara y precisa las necesidades mensuales de los menores de edad, discriminándolas una a una con el valor respectivo, y arrimando prueba de las mismas.
2. Indicará cual es la capacidad económica de las partes, allegando la respectiva prueba de la misma o en su defecto la prueba que agotó el trámite, de conformidad con el artículo 173 del Código General del Proceso.
3. Se aportarán las pruebas de los gastos en que incurre el demandante y que no fueron aportados al proceso, y en caso de no tener recibos o facturas, se informará la forma en que fueron calculados. Art. 84 # 3 del Código General del Proceso.
4. Se informará si la demandada tiene otros hijos y en caso positivo, se indicará si a favor de ellos existe alguna fijación de cuota alimentaria, y de quienes se informará su dirección de notificación.
5. Se ampliarán los hechos de la demanda indicando las circunstancias propias del demandante y la demandada, como por ejemplo con quién vive, si tiene más hijos, si cuentan con trabajo o no, o cómo sufragan sus gastos personales, y cualquier otro hecho relevante para el proceso.
6. En los hechos y pretensiones, manifiestan que ya estaba fijada una cuota de alimentos, que viene ejecutándose, deberá adecuar los hechos y pretensiones, para que determine cuál fue la causa para aumentar la cuota alimentaria, que venía establecida.



7. Si bien posterior a la presentación de la demanda, allega correo electrónico manifestando que, aporta el poder, pero este no se adjuntó, por lo que deberá, aportarlo con los parámetros de la Ley 2213 de 2022.
8. Se deberá notificar a la parte demandada, la demanda integrada con el cumplimiento de requisitos y sus anexos, con constancia de “recibido” y/o lectura de la entidad de correos electrónicos. Ley 2213 de 2022.
9. Aunque no es un requisito de inadmisión, se integrará en un solo escrito la demanda con las correcciones solicitadas.

### **NOTIFÍQUESE**

**PASTORA EMILIA HOLGUÍN MARÍN**

Juez

3.

**Firmado Por:**  
**Pastora Emilia Holguin Marin**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 014 Oral**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdc946af4dda48c95b9797590cf6607bbdd854579aa922cc922dc0da4eec2122**

Documento generado en 28/02/2023 02:19:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**